



Resolución Directoral Nacional N° 161-2017-BNP

Lima, 01 DIC. 2017

VISTOS: el Informe N° 167-2016-BNP/OA/CP de fecha 11 de octubre de 2016, emitido por el Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Informe N° 65-2017-BNP/OA/ST de fecha 10 de noviembre de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Informe N° 136-2015-BNP-SNB-CCRBP-DEBPP/BJ de fecha 27 de noviembre de 2015, la encargada de la Biblioteca Pública Periférica de Comas informó a la Dirección Ejecutiva de Bibliotecas Públicas Periféricas sobre la pérdida de cuatro (4) computadoras y un (1) monitor LCD¹ al interior de la Biblioteca Periférica de Comas (en adelante, el incidente), a efectos que proceda con el trámite correspondiente;



Que, de acuerdo al Informe N° 137-2015-BNP-SNB-CCRBP-DEBPP/BJ de fecha 28 de noviembre de 2015, la encargada de la Biblioteca Pública Periférica de Comas remitió a la Dirección Ejecutiva de Bibliotecas Públicas Periféricas copia de la denuncia efectuada el mismo 28 de noviembre de 2015 ante la Policía Nacional del Perú en la sede de la Comisaría Túpac Amaru del distrito de Comas, en relación al incidente;

Que, con el Informe N° 138-2015-BNP-SNB-CCRBP-DEBPP/BJ de fecha 30 de noviembre de 2015, la encargada de la Biblioteca Pública Periférica de Comas informó a la Dirección Ejecutiva de Bibliotecas Públicas Periféricas sobre la inspección realizada por el personal de seguridad de la entidad el día 28 de noviembre de 2015, en las instalaciones donde habría ocurrido el incidente;

Que, a través del Informe N° 294-2015-BNP-SNB-CCRBP-DEBPP de fecha 30 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Bibliotecas Públicas Periféricas informó a la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas sobre el incidente, adjuntando los tres (3) informes emitidos por la encargada de la Biblioteca Pública Periférica de Comas;

Que, mediante Informe N° 131-2015-BNP/OA/SEG de fecha 01 de diciembre de 2015, el encargado del Área de Seguridad informó a la Oficina de Administración sobre el incidente, a fin que adopte las acciones pertinentes;

Que, con el Informe N° 007-2015-BNP/OA/CP de fecha 18 de enero de 2016, el Área de Control Patrimonial solicitó a la Oficina de Administración que comuniqué sobre el incidente a la compañía de seguros “La Positiva Seguros y Reaseguros”, de acuerdo al programa de seguros contratados del 15 de setiembre de 2015 al 15 de setiembre de 2016;

Que, por medio de la Carta N° 063-2016-BNP/OA de fecha 28 de marzo de 2016, la Oficina de Administración solicitó a la empresa de seguridad “Americana Empresa de Servicios Generales S.R.L.”, encargada de brindar servicio de seguridad a la entidad, emitir un informe sobre el incidente;

¹ Pantalla de cristal líquido.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 161 -2017-BNP (Cont.)

Que, mediante Carta N° 068.16.AMERICANA de fecha 11 de abril de 2016, la empresa de seguridad “Americana Empresa de Servicios Generales S.R.L.” señaló a la Oficina de Administración que el Área de Seguridad de la misma entidad había asumido las investigaciones del caso y, en tanto los bienes del incidente habrían sido sustraídos por una puerta que no estaba siendo resguardada por sus agentes, no les correspondía emitir un informe sobre el caso;

Que, a través del Informe N° 093-2016-BNP/OA/CP de fecha 26 de mayo de 2016, el Área del Control Patrimonial solicitó a la Oficina de Administración complementar la información que sería enviada a la empresa corredora “Sifuentes Olaechea Corredores de Seguros” en relación a la posible reposición de los equipos informáticos sustraídos, como respuesta a la Carta SOC/1499-16 de fecha 16 de mayo de 2016 que habían enviado;

Que, mediante Informe N° 154-2016-BNP/OA/CP de fecha 05 de octubre de 2016, el Área de Control Patrimonial solicitó a la Oficina de Administración encargar a la empresa corredora “Sifuentes Olaechea Corredores de Seguros” realizar la gestión de actualización de información respecto del contrato suscrito con la compañía de seguros “La Positiva Seguros y Reaseguros”, a fin de poder obtener una indemnización por la reposición de cuatro (4) computadoras y un (1) monitor LCD;

Que, con Informe N° 167-2016-BNP/OA/CP de fecha 11 de octubre de 2016, el Área de Control Patrimonial alertó a la Oficina de Administración sobre el tiempo transcurrido desde que se tomó conocimiento del incidente y sobre el cercano vencimiento del plazo de prescripción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD), solicitando remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, Secretaría Técnica), lo cual se efectuó en la misma fecha;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 (en adelante, la Directiva), establece que *“(…) Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*;

Que, teniendo en consideración que los hechos datan de noviembre de 2015, se puede concluir que corresponde aplicar las normas sustantivas y procedimentales del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) y su Reglamento;

Que, el numeral 1 del artículo 97 del Reglamento General de la LSC, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que *“la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”*. (Subrayado agregado);





Resolución Directoral Nacional N° 161-2017-BNP

Que, en el presente caso se aprecia que la Oficina de Administración tomó conocimiento del incidente el 01 de diciembre de 2015, cuando el Encargado del Área de Seguridad remitió el Informe N° 181-2015-BNP/OA/SG, por lo cual el plazo de un (1) año que la autoridad competente tenía para iniciar un PAD contra los presuntos responsables del incidente vencía el 01 de diciembre de 2016;

Que, como se aprecia de los actuados del expediente, la Secretaría Técnica tomó conocimiento del caso el 11 de octubre de 2016, cuando la Oficina de Administración, a pedido del Área de Control Patrimonial, le remitió el Informe N° 167-2016-BNP/OA/CP, en el cual además se dejó constancia sobre la posible prescripción de la acción del caso;

Que, no obstante, a la fecha no consta en el expediente acciones conducentes a efectuar la investigación y/o consiguiente precalificación de los hechos y actuados en relación al incidente por parte de la Secretaría Técnica, a efectos de poder determinar a los posibles responsables y la procedencia de un PAD;

Que, la Doctrina, en relación a la naturaleza de la prescripción, ha dicho que ésta implica “(...) una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, que implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. (...)”²;

Que, en este orden de ideas, se ha dicho también que la prescripción es “una limitación al ejercicio del ius puniendi, que tiene un doble fundamento: desde la perspectiva del administrado, en la seguridad jurídica, la cual exige que la amenaza de sanción tenga un término final; y, desde la perspectiva de la Administración, en la eficacia de su actuación, que le exige dedicar su atención a las infracciones actuales y no tanto a las pasadas, para optimizar sus recursos”³;

Que, por lo expuesto, se advierte que la acción administrativa para iniciar PAD contra los responsables del incidente venció el 1 de diciembre de 2016, correspondiendo emitir la resolución que declare la prescripción del caso;

Que, en ese sentido el Informe N° 065-2017-BNP/OA/ST de fecha 10 de noviembre de 2017, la Secretaría Técnica recomendó declarar la prescripción de la acción administrativa y disponer el archivo definitivo del caso sobre la pérdida de cuatro (4) computadoras y un (1) monitor LCD al interior de la Biblioteca Periférica de Comas;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GP/GSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; y, demás normas pertinentes;

² Numeral 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, publicada el 27 de noviembre de 2016.

³ BACA ONETO, Víctor Sebastián. *La prescripción de las infracciones y su clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General*, en Revista Derecho & Sociedad, N° 37, 2011, Asociación Civil Derecho & Sociedad, PUCP, Lima.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 161 -2017-BNP (Cont.)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la prescripción de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y **DISPONER** el archivo del caso sobre la pérdida de cuatro (4) computadoras y un (1) monitor LCD al interior de la Biblioteca Periférica de Comas, signado con el Expediente N° 063-2016.

Artículo 2.- DISPONER la determinación de responsabilidades contra quienes, por su inacción habrían permitido la prescripción declarada en el artículo precedente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

